

**CARTA CIRCULAR**  
**CC/001/05**

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Desmonte de los excesos de préstamos a partes Vinculadas

Este Despacho ha considerado pertinente recordarles, que de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del Artículo 47 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y su Reglamento de aplicación sobre Límites de Crédito a Partes Vinculadas, las entidades de intermediación financiera deben cumplir con los requerimientos de desmonte de préstamos otorgados a vinculados que se encuentren en excesos de los límites permitidos, conforme a los porcentajes mínimos especificados en el Instructivo Operativo y Contable para la Determinación de Vinculaciones y Medición de Límites Individuales y con Partes Vinculadas, aprobado por la Circular de esta Superintendencia No. 06/04 de fecha 12 de julio del 2004.

Asimismo, las entidades de intermediación financiera que se encuentren en exceso de los límites de crédito establecidos, deben abstenerse de otorgar nuevas facilidades crediticias a las personas físicas o jurídicas vinculadas conforme al Reglamento citado; ya sea de forma directa o indirecta, incluyendo las que sean asimilables a créditos, considerando cualquier forma o instrumento de concesión.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**Lic. Rafael Camilo**  
Superintendente